

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido notificada la totalidad de la parte demandada.

Así mismo, la parte actora allegó solicitud de suspensión del proceso, revisada la misma se advierte que no cumple con el requerimiento efectuado mediante auto anterior.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Ignacio Gutiérrez Jaramillo contra Hugo Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00209-00.

Revisado el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones de notificación de la parte pasiva, al igual que verificada la solicitud de suspensión allegada por la parte actora no cumple con el requerimiento efectuado en auto del 10 de mayo de los corrientes.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda y/o de cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 10 de mayo de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108dc28c4c254adae66eda069622fcc06b08de8b3bb46875ebddd3f5fa50914**

Documento generado en 02/06/2022 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>